

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante Radicado número **CE-14545-2021** del 24 de agosto de 2021, la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, autorizada de los señores propietarios **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.761, **JHON JAIRO CARDONA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.567 y **MIGUEL ANGEL CARDONA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.365 presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43211, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Llanogrande.

2. Mediante radicado **CS-07517-2021** del 26 de agosto de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren a la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, para que alleguen información adicional, relacionada con:

“(…) se evidencia que con la información entregada y en razón del número de árboles solicitados (14 individuos), para realizar la visita y continuar con el trámite, es necesario que se allegue la información del inventario forestal, en formato xls (Excel), junto con el Volumen Comercial de los individuos arbóreos. (…)”

3. Que a través del radicado N° **CE-14798-2021** del 26 de agosto de 2021, la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, allego documentación requerida mediante radicado **CS-07517-2021** del 26 de agosto de 2021.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, autorizada de los señores propietarios **ALBA LUCIA CARDONA CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.433.761, **JHON JAIRO CARDONA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.430.567 y **MIGUEL ANGEL CARDONA CAÑAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.365, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-43211, ubicado en el municipio de Rionegro, vereda Llanogrande.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud **CE-14545-2021** del 24 de agosto de 2021 y **CE-14798-2021** del 26 de agosto de 2021

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **VERONICA OTALVARO CARDONA**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.06.38898

Proyectó: *Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes* Fecha: 27/08/2021

Revisó: *Abogado/V. Peña*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados*

Ruta: \\corde01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02